



2239



<b>Dependencia:</b>	Congreso del Estado.
<b>Sección:</b>	Diputados
<b>Of. No.:</b>	AGBC/080/2021
<b>Asunto:</b>	Se remite iniciativa

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E . –**



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

**INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 22 Y 86 DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Pretensión Legislativa. – Establecer como requisito para ser titular del INDE y del COEVED ser profesionista en cualquiera de las áreas que comprendan el estudio de la cultura física y el deporte**

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California.

c.c.p. Archivo  
AGBC/ARRD



**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E. –**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Diputada **AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO** en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 amos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta soberanía a efecto de presentar **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 22 Y 86 DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según lo dispone el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, asimismo el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.



A efecto de cumplir de manera primordial con el objetivo plasmado constitucionalmente en lo que respecta al derecho a la práctica del deporte, se crea el Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California (INDEBC), como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo general es la coordinación del Sistema Estatal del Deporte y la Cultura Física, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública y de las organizaciones del sector social y privado para el diseño de una política que permita a la población en general la práctica del deporte.

Asimismo, tiene como propósito establecer y promover la cultura física como parte de la vida cotidiana de los habitantes del Estado de Baja California, haciéndola un hábito que coadyuve en su desarrollo integral, con el fin de mejorar su calidad de vida; lograr la excelencia deportiva a través del fortalecimiento y consolidación de los niveles técnicos, deportivos y de competencia, de acuerdo a las necesidades y expectativas de la sociedad y sustentado en los esfuerzos de los integrantes del Sistema Estatal del Deporte, cuya tarea es brindar las condiciones, apoyos y espacios óptimos para tal fin.

Por su parte, Baja California, en las últimas décadas creció de manera exponencial en este rubro, convirtiéndose en un referente en competencias de Olimpiada Nacional, ubicándose en los primeros sitios del medallero, siempre en la pelea con estados muy fuertes en las diversas disciplinas como lo son Jalisco y Nuevo León.

El deporte infantil y juvenil ha estado dentro de los primeros lugares en la olimpiada nacional denominada por los especialistas como la máxima justa deportiva del país.

Baja California ha sido sede de eventos de talla nacional e internacional como el campeonato preolímpico de boxeo, la copa panamericana de voleibol, el abierto



mexicano de tae kwon do, así como la celebración de congresos internacionales de capacitación para profesionistas del deporte.

Como resultado del esfuerzo, la dedicación, de una buena planeación estratégica y organización deportiva, el estado ha alcanzado a contar con un mayor número de Bajacalifornianos participando en justas internacionales, tales como Juegos Centroamericanos, Juegos Panamericanos y Juegos Olímpicos.

El trabajo ha sido arduo, a través de dicho organismo se ha contribuido al desarrollo de este gran Estado, mediante las propias instalaciones, con la realización de eventos deportivos de alto nivel, con base en la celebración de convenios nacionales e internacionales, con intercambio de entrenadores de las diversas disciplinas deportivas.

Sabemos que en este rubro hay mucho por hacer, y una buena administración deportiva, es parte fundamental, buscando el máximo aprovechamiento de los recursos, mediante su utilización eficiente, englobando como unas de sus principales funciones la planificación, dirección, control y organización.

A la creación de dicho organismo, se observaba la importancia de contar con un perfil capacitado, acreditado y con conocimientos para la dirección del Instituto del Deporte en Baja California, los retos eran altos y por tal motivo, la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 31 de diciembre de 2014, en su artículo 22 fracción III establecía que al frente del INDE habrá un director general, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en persona que cuente estudios profesionales en materia de cultura física y deportes.



Sin embargo, dicho requisito ha sido derogado y actualmente no se requiere ser profesionista para dirigir tan importante organismo, ya que se carece de la exigencia de contar con estudios profesionales en materia de cultura física y deportes.

La reserva planteada con la que se reformó el artículo 22 fracción III y mediante la cual se derogó tan elemental requisito, fue sustentada en una aparente armonización legislativa careciente de todo sustento, al justificarla en un supuesto que no existe y que en ningún momento se contrapone con la reforma aprobada por la comisión que pretendía mutilar el requisito de ser profesionista en el ámbito deportivo como requisito para ser titular del INDEBC, ya que advierte que el artículo 86 párrafo segundo prevé requisitos para ser titular del Instituto del Deporte y la Cultura Física del Estado, cuando en realidad ese artículo establece requisitos para los integrantes del Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva.

Dicha reforma lejos de brindar certidumbre jurídica, por el contrario, trae como consecuencia que cualquier ciudadano con supuestos conocimientos en el ámbito deportivo pueda ser titular de tan importante organismo para la sociedad y el propio estado, poniendo en riesgo los procesos, la planeación, organización, la dirección y ejecución que dicho organismo ha logrado en el transcurso de los años.

No podemos ir en retroceso en la técnica jurídica, mucho menos en los requisitos legales establecidos en nuestra legislación y abrir la puerta a designaciones en la titularidad de las dependencias de gobierno del estado y de las paraestatales y que estas recaigan en personas que carezcan de una probada preparación profesional en em ámbito objeto de la designación de que se trate.

Así también, debemos apostar a la preparación profesional de los titulares de los órganos que integran el INDE tal es el caso de los integrantes del Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva, cuya designación no solo puede recaer en



personas con conocimiento en el ámbito deportivo y cultura física, así como reconocido prestigio y calidad moral, requisitos que, al ser atribución del titular del poder ejecutivo, resultan en letra muerta, ya que son requisitos materia de interpretación.

La pretensión legislativa del inicialista de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, de fecha 31 de diciembre de 2014, se basaba en la profesionalización en la designación de los titulares de los órganos de dirección y vigilancia del INDE, exigencia que fue derogada por nuevas pretensiones que se consideran van en retroceso de los avances logrados en la legislación para abrir la puerta a designaciones por compadrazgos que como ha sido tangible, en nada abonan al buen desempeño y al cumplimiento del objeto claro relativo a la regulación de las actividades de disfrute, promoción, fomento, investigación, estímulo y desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes en el Estado y los Municipios.

Apostemos a la profesionalización del servicio público, cuya preparación debe realizarse antes y durante el desempeño del servidor público para que cuente con las herramientas necesarias que le permitan actuar con el mayor nivel de eficiencia, eficacia y efectividad.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las modificaciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.

## LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 22.- Al frente del INDE habrá un director general, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia mínima de 5 años en el Estado;</p> <p>II.- Acreditar conocimientos y experiencia en materia de cultura física y deporte para el buen desempeño de su función;</p> <p>III.- DEROGADO Fracción Derogada</p> <p>IV.- No encontrarse inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y</p> <p>V.- Los demás requisitos que prevea la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.</p>	<p>ARTÍCULO 22.- ...</p> <p>I.- a la III.- ...</p> <p>IV.- No encontrarse inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>V.- <b>Contar con título y cedula profesional de nivel licenciatura en cualquiera de las áreas que comprendan el estudio de la cultura física y el deporte; y</b></p> <p>VI.- Los demás requisitos que prevea la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.</p>

<p>ARTÍCULO 86.- El COEVED se integrará por un Consejero Presidente y dos Consejeros Titulares con sus respectivos suplentes designados por el INDE.</p> <p>La designación deberá recaer en personas con conocimiento en el ámbito deportivo y cultura física, así como reconocido prestigio y calidad moral.</p> <p>El Consejero Presidente y los Consejeros Titulares durarán cuatro años en su encargo pudiendo ser ratificados por un periodo más.</p> <p>El funcionamiento, integración y la operación del COEVED "estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables."</p>	<p>ARTÍCULO 86.- ...</p> <p>La designación deberá recaer en personas con <b>profesión de Licenciado en Derecho</b> con conocimiento en el ámbito deportivo <b>y/o profesionales de nivel licenciatura en cualquiera de las áreas que comprendan el estudio de la cultura física y el deporte</b>, así como reconocido prestigio y calidad moral.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California el presente:

## DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 86 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL DESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

### ARTÍCULO 22.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- No encontrarse inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V.- **Contar con título y cedula profesional de nivel licenciatura en cualquiera de las áreas que comprendan el estudio de la cultura física y el deporte; y**

VI.- Los demás requisitos que prevea la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

### ARTÍCULO 86.- ...

La designación deberá recaer en personas con **profesión de Licenciado en Derecho** con conocimiento en el ámbito deportivo **y/o profesionales de nivel licenciatura en cualquiera de las áreas que comprendan el estudio de la cultura física y el deporte**, así como reconocido prestigio y calidad moral.

...

...



## TRANSITORIOS.

**UNICO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 18 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**